INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 24 de julio de 2020, informando que la demandada presentó escrito de contestación de demanda en término.

Villavicencio, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	500013105003 **2018 457 00**
Demandante:	JUDITH NATALIA MANCERA CRUZ
Demandado:	CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES

En atención a que la parte demandada ha actuado conforme a derecho, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES. Por Secretaría, remítase al demandante copia de la contestación de la demanda, al correo electrónico suministrado.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO como apoderado de la CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES.

TERCERO: RELEVAR al abogado DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA de la designación como curador de la CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES que se hizo en auto de fecha 4 de marzo de 2020 *(fol. 64)*

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **lunes 1.° de marzo de 2021** para la realización de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión sobre excepciones previas, decreto de pruebas; advirtiendo a las partes que, **además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,** es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer**. Diligencia que se realizará DE MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.° del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *"y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones"*; de igual forma, en obedecimiento a lo determinado en el inciso 1.° del artículo 6.° del Decreto 806 de 2020, también deberán indicar *"el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso"*.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÈRREZ
Juez

E.C